



Ministerio de Salud
 Secretaría de Calidad en Salud.
 Subsecretaría de Gestión de Servicios e Institutos



Hospital Nacional en Red
Lic. Laura Bonaparte
 Especializado en Salud Mental y Adicciones

Informe de Auditoría N° 12/2023
SISAC N°10

Gestión de prestaciones brindadas por el Servicio de Guardia Interdisciplinaria.

Tabla de Contenido	
Informe Ejecutivo	1
Informe Analítico	4
Objeto	5
Alcance	5
Tareas realizadas	6
Aspectos auditados	7
Marco de Referencia	11
Observaciones y recomendaciones	12
Opinión del auditado	16
Conclusión	16
Anexo I	18
Anexo II	19
Anexo III	31
Anexo IV	35



Ministerio de Salud
Secretaría de Calidad en Salud.
Subsecretaría de Gestión de Servicios e Institutos



Hospital Nacional en Red
Lic. Laura Bonaparte
Especializado en Salud Mental y Adicciones

Informe Ejecutivo



Ministerio de Salud

Secretaría de Calidad en Salud.

Subsecretaría de Gestión de Servicios e Institutos



Hospital Nacional en Red
Lic. Laura Bonaparte

Especializado en Salud Mental y Adicciones

I. OBJETO

Evaluar la gestión del Servicio de Guardia Interdisciplinaria en relación a la atención de los usuarios considerando la derivación a distintos dispositivos hospitalarios y extrahospitalarios adecuados para la singularidad de cada caso.

II. ALCANCE

Las tareas fueron desarrolladas de acuerdo con las Normas de Auditoría Interna Gubernamental (Resolución SIGEN N° 152/2002), el Manual de Control Interno Gubernamental (Resolución SIGEN N° 03/2011) y las Normas Generales de Control Interno para el Sector Público Nacional (Resolución SIGEN N° 172/2014).

Se llevaron a cabo en la sede del organismo, sita en la calle Combate de los Pozos 2133 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El período auditado fue el comprendido entre 01/7/2022 y el 31/12/2022, las tareas de campo se desarrollaron del 25/07/2023 al 07/12/2023.

III. OBSERVACIONES:

➤ El Servicio de Guardia Interdisciplinaria no cuenta con un Manual de Procedimientos debidamente aprobado que permita conocer en su totalidad el funcionamiento de los sectores y de los distintos procesos que se dan en él. Esta falta genera una dificultad en el diseño de controles en puntos críticos.

➤ El Servicio de Guardia Interdisciplinaria cumple parcialmente con lo establecido por la normativa vigente predominando su desempeño como una guardia de hospital monovalente. En tal sentido, el art. 27 de la Ley N° 26.657 de Salud Mental establece: *"Queda prohibida por la presente ley la creación de nuevos manicomios, neuropsiquiátricos o instituciones de internación monovalentes, públicos o privados. En el caso de los ya existentes se deben adaptar a los objetivos y principios expuestos, hasta su sustitución definitiva por los dispositivos alternativos. Esta adaptación y sustitución en ningún caso puede significar reducción de personal ni merma en los derechos adquiridos de los mismos"*. Este accionar tiene como efecto la falta de atención de la demanda de salud en general, aparte de los padecimientos por salud mental y/o adicciones.

➤ Los listados de pacientes atendidos en el Servicio de Guardia Interdisciplinaria presentaron las siguientes inconsistencias: falta de número de historia clínica; existencia de más de un número de historia clínica para un mismo paciente y falta de coincidencia entre la fecha de atención informada y su correspondiente registro en la historia clínica, en contravención con lo dispuesto con los arts. 15 a 18 de la Ley 26.529 de "Derechos del paciente en su relación con los profesionales e instituciones de salud".

➤ Se verificó que en los casos de intoxicación con peligro de muerte por consumo de sustancias psicoactivas los pacientes son derivados al Sistema de Atención Médica de Emergencias (SAME) en contraposición con una de las acciones a cargo del Servicio de Guardia Interdisciplinaria que, según Resolución HNRESMYA N° 57/2021 establece *"Asistir a los pacientes internados, a los ambulatorios que concurren a la atención y a quienes concurren espontáneamente, en caso de urgencias"*. Asimismo, la misma normativa dentro de las acciones referidas al Servicio de Observación y Cuidado de Urgencias establece: *"Articular el monitoreo y tratamiento interdisciplinario de procesos agudos que, por su complejidad diagnóstica y terapéutica, precisen un nivel asistencial por encima del de la Urgencia. 2. Intervenir interdisciplinariamente para la estabilización de pacientes agudos inestables o"*



Ministerio de Salud

Secretaría de Calidad en Salud.

Subsecretaría de Gestión de Servicios e Institutos



Hospital Nacional en Red
Lic. Laura Bonaparte

Especializado en Salud Mental y Adicciones

críticos. . .", infiriéndose de ello que el hospital debería adecuar las prestaciones brindadas en el ámbito de la guardia a la atención necesaria en estos casos.

➤ Del total de 137 (ciento treinta y siete) historias clínicas relevadas 128 (ciento veintiocho) no se encuentran foliadas y sólo 9 (nueve) están foliadas en contraposición con las prescripciones de los arts. 12 y 16 de la Ley N° 26.529 de "Derechos del paciente en su relación con los profesionales e instituciones de salud".

➤ De los procedimientos de auditoría aplicados en el examen efectuado, surge que las prestaciones brindadas por el Servicio de Guardia Interdisciplinaria son ejecutadas con cierto nivel de ineficiencia toda vez que la relación entre la cantidad de pacientes atendidos durante el período auditado y los recursos aplicados a la tarea resulta desproporcionada.

IV. CONCLUSIÓN

De acuerdo con las tareas desarrolladas según lo dispuesto por las Normas de Auditoría Interna Gubernamental establecidas en la Resolución SIGEN N° 152/2002, en función al objeto planteado, al alcance de la auditoría, la tarea realizada y los procedimientos de auditoría aplicados, se concluye que el Servicio de Atención de Guardia Interdisciplinaria cumple con la normativa vigente en relación a la atención de los usuarios respecto a la derivación de ellos con el grado de complejidad de sus afecciones, a las secciones o servicios correspondientes, de acuerdo con lo establecido en las Leyes N° 26.529 de Derechos del Paciente en su Relación con los Profesionales e Instituciones de Salud y N° 26.657 de Salud Mental.

No obstante, cabe hacer referencia a la falta de adecuación del Servicio auditado a las pautas de un servicio de guardia de un hospital polivalente, conforme el art. 27 de la Ley 26.657 y los objetivos planteados en el Plan Estratégico Institucional aprobado por RESOL-2020-486-APN-D#HNRESMYA.

En ese orden de ideas, se verificó, por ejemplo, que en los casos de intoxicación con peligro de muerte por consumo de sustancias psicoactivas los pacientes son derivados al Sistema de Atención Médica de Emergencias (SAME) en contraposición con una de las acciones a cargo del Servicio como es la de brindar asistencia a los pacientes internados, a los ambulatorios que concurren a la atención y a quienes concurren espontáneamente, en caso de urgencias. Para subsanar esta falta de adecuación se recomienda iniciar acciones tendientes a convertir paulatinamente las prestaciones brindadas por el hospital en las de un hospital polivalente, debiendo para ello diseñar una planificación estratégica por etapas, debiendo tener en cuenta para ello la disponibilidad de recursos tanto humanos como tecnológicos.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 28 de diciembre de 2023.